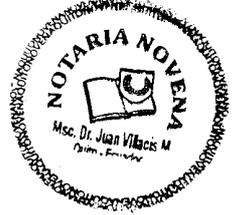




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-09-P 14316



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA
ALIANSA MERCANTIL ARIAS ARGOTTI SOCIEDAD ANONIMA "**

OTORGAN:

FREDDY EDISON ARIAS DIAZ

FRANCISCO JAVIER ARIAS ARGOTTI

MARCELO ALEJANDRO ARIAS ARGOTTI

CATALINA PAOLA ARIAS ARGOTTI

CUANTIA: \$ 1.000,00

DI 3 Cop.

R.S.M

[REDACTED], capital de la República del Ecuador, hoy lunes [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, [REDACTED] DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Freddy Edison Arias Díaz, divorciado; Francisco Javier Arias Argotti, soltero; Marcelo Alejandro Arias Argotti, divorciado; y, Catalina Paola Arias Argotti, divorciada. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, libre y voluntariamente me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **P R I M E R A.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: ~~Freddy Edison Arias Díaz~~, estado civil ~~divorciado~~ de cincuenta y dos años de edad; ~~Francisco Javier Arias Argotti~~, estado civil ~~soltero~~ de treinta y dos años; ~~Marcelo Alejandro Arias Argotti~~, estado civil ~~divorciado~~ de treinta y un años de edad; y, ~~Catalina Paola Arias Argotti~~, estado civil ~~divorciada~~, de treinta años de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito. **S E G U N D A -** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien constituir libre y voluntariamente, la compañía ~~Alonso Mercantil Arias Argotti~~ **Sociedad Anónima**, misma que se registrará por la Constitución de la República, los Convenios de Comercio Internacionales debidamente ratificados por el Ecuador, la Ley de Compañías y más leyes secundarias vigentes y el siguiente estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- TERCERA.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- ~~_____~~

~~_____~~ Esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **C U A R T A.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón ~~Quito~~, provincia de Pichincha de la República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, filiales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Q U I N T A.- OBJETO SOCIAL -** El objeto social de la Compañía es: a) ~~_____~~ y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

64721.09

~~importación de bienes primarios, semis industrializados, reindustrializados/ o terminados;~~ b) comprar y vender productos de consumo masivo (alimentos);

Para el cumplimiento del objeto social, la compañía empleará los siguientes medios: 1) Representar marcas comerciales o de productos nacionales o extranjeras; 2) abrir mercados y colocar marcas y productos de terceros nacionales o extranjeros y que le hayan confiado su gestión; 3) recibir productos a consignación para la ubicación, colocación o venta en el mercado; 4) hipotecar, permutar o donar bienes de su propiedad; 5) solicitar créditos a instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras; 6) celebrar u otorgar fideicomisos mercantiles como suscribir contratos de inversión; 7) crear marcas a productos elaborados por terceros sean naturales o juridicos que luego serán colocados o vendidos en el mercado directamente por la Compañía; 8) diseñar apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio de su propiedad o de terceros; 9) Celebrar contratos de franquicias sea como otorgante u otorgado; diez) Celebrar contratos de asociación con personas naturales o juridicas para inversión de adquisición o colocación de productos o apertura de mercados; 11) Instalar o aperturar locales comerciales para la venta o distribución de los productos adquiridos o recibidos a comisión o consignación. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar



por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, así como celebrar actos, contratos, negocios civiles o mercantiles permitidos por la ley y las buenas costumbres. **S E X T A.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de

~~_____~~ contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

constitutiva en el Registro Mercantil. **SEPTIMA.- Disolución y liquidación.-** No obstante del plazo de duración acordado en la cláusula precedente, la Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza dicho plazo. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y

actuará como liquidador el representante legal de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- OCTAVA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **NOVENA.- Capital suscrito.-** [REDACTED]

[REDACTED] **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** nominativas ordinarias de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso, las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **DECIMA.- Referencias legales.-**

En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

DECIMA PRIMERA.- Juntas Generales.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria de accionistas dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes :

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto o, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **DECIMA SEGUNDA.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **DECIMA TERCERA.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **DECIMA CUARTA.- Presidente y Secretario de Junta general.-**

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc cuando la Junta lo creyere necesario. **DECIMA QUINTA.- Atribuciones y deberes de la Junta**

General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, así como actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Compañía que superen el monto mencionado.

DECIMA SEXTA.- Quórum.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo

dispuesto por la ley. **DECIMA SEPTIMA.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más



0000004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **DECIMA OCTAVA.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.



DECIMA NOVENA.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **VIGESIMA.- Resoluciones.-**

Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **VIGESIMA PRIMERA.- Libro de actas.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de [redacted], pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y

Lp - 7 OCT. 2013

deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **VIGESIMA SEGUNDA.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo conjuntamente con el Presidente toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

documentos que la ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas

bancarias conjuntamente con el Presidente; i) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, previa autorización de Presidencia; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k)

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **VIGESIMA**

TERCERA - De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes. - **CAPÍTULO QUINTO.-**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- VIGESIMA

CUARTA.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas

en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la

Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y

obligaciones previstos en la Ley. **VIGESIMA QUINTA.- Balances.**- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de

diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación

numérica de la situación Patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

VIGESIMA SEXTA.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se apartarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales; para esto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. De existir criterio dividido sobre la formación de reservas facultativas o especiales, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO .-**

DISPOSICIONES VARIAS - VIGESIMA SEPTIMA.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos ejecutivos de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

especiales establezca la Ley **VIGESIMA OCTAVA.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **VIGESIMA NOVENA.-**



Suscripción y pago de acciones. [REDACTED]

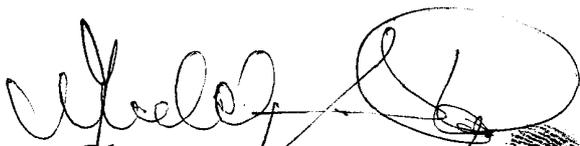
[REDACTED], como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: - - - - -

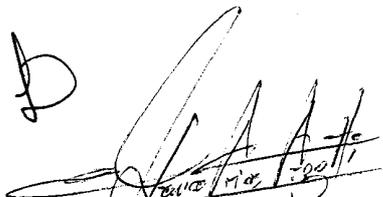
Accionista:	Capital autorizado \$ 2000	Capital suscrito	Número de acciones	Capital pagado en numerario	Porcentaje en acciones
Freddy Edison Arias Díaz		600 /	600 /	325 /	60 /
Francisco Javier Arias Argotti		100 /	100 /	75 /	10 /
Marcelo Alejandro Arias Argotti		100 /	100 /	75 /	10 /
Catalina Paola Arias Argotti		200 /	200 /	125 /	20 /
Total		1000 /	1000 /	600 /	100 /

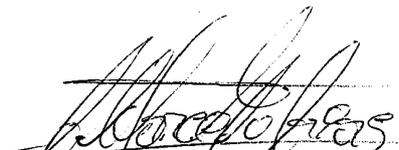
El saldo adeudado por parte de los accionistas será cubierto en un año, valor que será depositado en la cuenta bancaria que la Compañía tenga aperturada para el cumplimiento del objeto social. Una vez pagado el saldo la Gerencia General conjuntamente con la Presidencia emitirán los respectivos títulos accionarios a favor de sus titulares. **TRIGESIMA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Freddy Arias Díaz para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir los administradores de la Compañía. c)

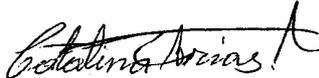
- 7 OCT. 2013

Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante y habilitante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta suscrita por el Doctor Freddy Arias Díaz, con matrícula profesional número diecisiete- dos mil dos- setenta y ocho del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe. --


FREDDY EDISON ARIAS DIAZ
C.C. 170506637-9 / 


FRANCISCO JAVIER ARIAS ARGOTTI
C.C. 171663609-5 / 


MARCELO ALEJANDRO ARIAS ARGOTTI
C.C. 17743562-0 / 


CATALINA PAOLA ARIAS ARGOTTI
C.C. 171890620-7 / 


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

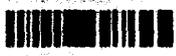


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171890620-7



CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ARIAS ARGOTTI
CATALINA PAOLA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN ILAS**
FECHA DE NACIMIENTO **1983-03-13**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**



Catalina Arias

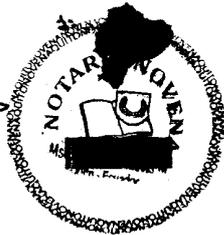
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

0000007
V3333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS FREDDY EDISON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGOTTI ANTONIA DE LAS MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2013-08-26**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-26

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRAMA DEL CEDULADO



CREP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE POSTULACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0148

1718906207

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARIAS ARGOTTI CATALINA PAOLA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	QUITUMBE	PUEBLO SOL
QUITO		ZONA
CANTÓN	SARAGOQUIA	

(E) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... HOJAS útil (s)
Quito a, - 7. OCT. 2013
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC. EDUCACION

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS FREDDY EDISON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGOTTI ANTONIA DE LAS M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



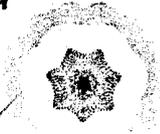
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N: 171743562-0



CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS ARGOTTI
MARCELO ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOICACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
001
NÚMERO DE CERTIFICADO
1717435620
cédula
ARIAS ARGOTTI MARCELO ALEJANDRO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN
1
PICHINCHA
PARROQUIA
PICHINCHA
ZONA
(*) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



EQUATORIANA
DIVORCIADO
SUPERIOR
EDILBERTO ARIAS
MARIA DIAZ
QUITO
17/07/2020

DR. JURISPRUDENCIA

17/07/2008

2857527



CIUDADANO

1705066379

0000008

ARIAS DIAZ FREDDY EDISON
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 DICIEMBRE 1960
001-1 0108 00202 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
AUTORIDAD DE NOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0205

1705066379

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARIAS DIAZ FREDDY EDISON

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
MARISCAL SUCRE

1
LA FLOREST
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4443V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ARIAS FREDDY EDISON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ARGOTTI ANTONIA DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO

2013-07-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-07-09

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
PRAMA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE

N: 171663609-5

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES

ARIAS ARGOTTI FRANCISCO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
AUTORIDAD DE NOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0107

1716636095

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARIAS ARGOTTI FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN

1
BARRIO LAR
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... HOJAS útil (s)
Quito a... - 7 OCT 2013
[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de septiembre del 2013

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **SR. FREDDY ARIAS DIAZ**

Con Cédula de Identidad: **1705066379** consignó en este Banco la cantidad de: **600.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

ALIANZA MERCANTIL ARIAS ARGOTTI SOCIEDAD ANONIMA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	FREDDY EDISON ARIAS DIAZ	1705066379
2	FRANCISCO JAVIER ARIAS ARGOTTI	1716636095
3	MARCELO ALEJANDRO ARIAS ARGOTTI	1717435620
4	CATALINA PAOLA ARIAS ARGOTTI	1718906207

VALOR	
\$.	325 /
	75 /
	75 /
\$.	125 /
	600.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

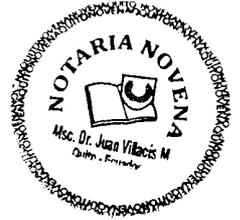
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Agencia
BANCO PICHINCHA C.A.
N.º 1000 Av. La Cadena
Electrónica de Negocios
AGENCIADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7539276
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS DIAZ FREDDY EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013 10:38:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ALIANZA MERCANTIL ARIAS ARGOTTI SOCIEDAD ANONIMA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **T E R C E R A COPIA CERTIFICADA**, y que corresponde a la Constitución de Compañía Anónima, suscrito por los señores: Freddy Arias; Francisco Arias; Marcelo Arias y Catalina Arias, debidamente sellada y firmada en Quito, a diecisiete de octubre del dos mil trece.-



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacis M.

DR. JUAN VILLACIS MARTÍNEZ

Msc. Dr. Juan Villacis M.
Quito - Ecuador

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)
Msc. Dr. Juan Villacis M.



ARIAS DIAZ – ABOGADO

"La Justicia es el orgullo de una Nación"



SEÑOR NOTARIO:

De conformidad al oficio No. SC.II.DJC.Q.13.036443 de fecha 11 de noviembre del presente año suscrito por la Ab- Adriana Huidrobo Peralta, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañía, sírvase efectuar las siguientes correcciones del Estatuto de la Compañía en formación "Alianza de Mercadeo Arias Argotti S.A." celebrada en su despacho.

En la cláusula novena consta "**NOVENA.- Capital suscrito.-** El capital suscrito para la constitución de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en mil acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una."

La cláusula novena debe decir: **NOVENA.- Capital suscrito.-** El capital suscrito para la constitución de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una.

En la cláusula 23 dice: **VIGESIMA TERCERA.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía.

La cláusula Vigésima Tercera debe decir: **VIGESIMA TERCERA.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes.

El señor Notario se servirá atender lo solicitado.

DR. FREDDY ARIAS DIAZ
MAT. F. ABG. Q. 17-2002-78

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005922, de fecha 3 de Diciembre del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIANZA MERCANTIL ARIAS ARGOTTI SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada el 7 de Octubre del año 2013, ante el Doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, número uno dos tres cuatro - DNTH-NB, de nueve de diciembre de dos mil trece. Quito, 7 de Enero del año 2014

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPAN
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8251

Quito, 21 de Marzo del 2014

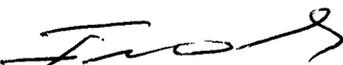
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALIANZA MERCANTIL ARIAS ARGOTTI SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO